



---

# **Universidad de Valladolid**

## **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Grado en Finanzas, Banca y Seguros**

**Pensión de viudedad: evolución  
y análisis comparativo con  
diferentes países**

Presentado por:  
***Lidia Martin Esteban***

Tutelado por:  
***María Azucena Escudero Prieto***

*Valladolid, 23 de Junio de 2020*

## **RESUMEN**

En el presente trabajo voy a analizar la pensión de viudedad en nuestro país y las semejanzas que existen con algunos otros países de nuestro entorno social y económico, y otros con una economía más distinta a la nuestra. Explicaré de qué trata dicha pensión, cómo está clasificada, el cálculo de la base reguladora, cuantías...etc.

A continuación explicaré la evolución que ha sufrido en nuestro país, siendo una de las pensiones contributivas que más ha evolucionado, ya que antes iba dirigida exclusivamente a mujeres.

Por otro lado podemos decir que en un primer momento iba dirigido a mujeres viudas, debido a que este colectivo se dedicaba sobre todo a tareas domésticas y al cuidado de los hijos. También tuvieron una entrada tardía en el mercado laboral. Como consecuencia de todo esto, su cotización ha sido menor que la de su cónyuge y por lo tanto de cara al futuro tendrán más dificultades para subsistir.

Para finalizar, analizaré en diferentes países cómo se comporta esta pensión contributiva y las semejanzas tan notables entre ellos, al igual que la incompatibilidad con otra pensión en cualquiera de los regímenes del Sistema.

**Palabras claves:** pensión, viudedad, desamparo, incompatibilidades entre pensiones

## **ABSTRACT**

In this work I will analyse the widow's pension in our country, and the similarities that exist with some other countries in our social and economic environment, and others with an economy more different from ours. I will explain what this pension is about, how it is classified, the calculation of the regulatory basis, amounts...etc

Below I will then explain the evolution that has undergone in our country, being one of the most evolving contributory pensions, since before it was aimed exclusively at women.

On the other hand, we can say that at first it was aimed at widowed women, because this collective was mainly dedicated to domestic tasks and childcare.

They also had a late entry into the labour market. As a result, your contribution has been lower than that of your spouse and therefore for the future you will have more difficulty subsisting.

Finally, I will discuss in different countries how this tax pension behaves and the similarities so marked between them, as well as the incompatibility with another pension in any of the regimes of the System.

**Key words:** pension, widowhood, homelessness, incompatibilities between pensions.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOL.....	7
2.1. Tipos de pensiones .....	8
2.2. Evolución del Sistema de Pensiones .....	10
3. PENSIÓN DE VIUDEDAD EN ESPAÑA .....	13
3.1. Evolución histórica de la pensión de viudedad.....	16
3.2. Pensión temporal de Viudedad .....	20
3.3. Tipo aplicable, cálculo de la base reguladora y cuantía .....	21
3.3.1. Tipo aplicable .....	21
3.3.2. Cálculo de la Base Reguladora .....	23
3.3.3. Cuantía .....	25
3.4. Sujeto causante y beneficiarios.....	27
3.5. Extinción, compatibilidades e incompatibilidades de la pensión .....	28
4. REVALORIZACIÓN .....	29
5. ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAÍSES .....	30
5.1. Suecia .....	31
5.2. Estados Unidos .....	32
5.3. Francia y Alemania.....	33
5.4. Portugal.....	36
5.5. Japón .....	37
6. CONCLUSIÓN .....	39
7. BIBLIOGRAFIA.....	41
8. ANEXOS .....	43

## **ÍNDICE DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS:**

Tabla 3.3: Viudedad.....	26
Tabla 3.3-1: Seguro Obligatorio de Vejez y Supervivencia (SOVI).....	26
Tabla 3.3-2: Tope máximo de pensión .....	27
Tabla 4: Revaloración de las pensiones contributivas .....	30
Tabla 5.1: Tabla resumen de la Prestación Viudedad Suecia.....	32
Tabla 5.2: Tabla resumen de la Prestación Viudedad EEUU.....	33
Tabla 5.3: Tabla resumen de la Prestación Viudedad Francia.....	34
Tabla 5.3-1: Tabla resumen de la Prestación Viudedad Alemania.....	36
Tabla 5.4: Tabla resumen de la Prestación Viudedad Portugal.....	37
Tabla 5.5: Tabla resumen de la Prestación Viudedad Japón.....	38

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo para finalizar mi carrera me centraré en uno de los temas que en la actualidad ha sufrido modificaciones, es un tipo de prestación contributiva, la pensión de viudedad y la evolución que ha experimentado a lo largo de los años.

Como se analizará con posterioridad, se está replanteando que esta pensión de viudedad sea financiada a través de impuestos.

La finalidad de este trabajo es primero centrarnos en explicar a grandes rasgos el Sistema de Seguridad Social español, en qué consiste, cómo funciona y en los tipos de pensiones en las que se divide aunque solo profundizaremos en la pensión de viudedad y su evolución.

En segundo lugar, analizaremos la pensión de viudedad en España, desde su nacimiento hasta la actualidad. Es importante saber en qué consiste la pensión la viudedad y cómo el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) la calcula.

Este tema es muy extenso ya que las personas que se benefician de esta prestación y de otras se clasifican en dos regímenes: el general (en el que me centraré) y los especiales (donde se encuentran los trabajadores por cuenta propia o autónomos, trabajadores del mar y de la minería del carbón).

Luego explicaremos los requisitos para acceder a la prestación y las compatibilidades e incompatibilidades que existen.

En tercer lugar me voy a centrar en explicar las diferencias en cuanto a cuantía que existen entre hombres y mujeres, por lo que explicaré un gran rasgo para comprenderlo que es la incorporación de la mujer al mundo laboral y las modificaciones que ha sufrido.

En cuarto y quinto lugar, explicaremos la revalorización que ha sufrido esta pensión hasta la actualidad y un análisis comparativo con distintos países.

Para finalizar, realizaré las pertinentes conclusiones sobre el futuro de estas pensiones.

## **2. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOL**

La Seguridad Social constituye un conjunto de normas con las que el Estado trata de proteger a los ciudadanos, especialmente se centra en su condición de trabajadores frente a situaciones de necesidad.

La protección la hace el Estado frente a situaciones de necesidad previamente seleccionadas, predeterminadas y reguladas según la normativa.

Podemos decir que la Seguridad Social funciona como un seguro público y obligatorio para ambas partes: Seguridad Social y participantes. La mayor parte de los recursos económicos vienen a través de las contribuciones de éstos.

El Ministerio se encarga de gestionar que todas las personas tengan garantizado el cobro de sus pensiones. Para que pueda realizarse, es necesario que haya aportaciones que son las cotizaciones de trabajadores y empresarios. La Tesorería de la Seguridad Social es la encargada de recaudar estas aportaciones financieras del sistema de esos sujetos, mencionados antes. También debemos saber que es un órgano supervisado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social donde se unen todos los recursos económicos y financieros mediante la aplicación de los principios de caja única o solidaridad financiera (artículo 74 de la Ley de Seguridad Social).

Según el artículo 41 de la Constitución Española que recoge: “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo”.

El sistema de caja única garantiza que todos los beneficiarios reciban las mismas prestaciones con las mismas condiciones independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan. Si cada Comunidad Autónoma tuviera su propia caja única, el pago de las prestaciones dependería de los ingresos, por lo que existirían muchas diferencias entre la recaudación y los beneficios prestados.

En relación al ámbito de aplicación, estas personas tienen que cumplir una serie de derechos y obligaciones, por eso el Sistema de Seguridad Social se sustenta en cuatro principios: universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.

A continuación explicaré de manera más detallada cada uno de ellos<sup>1</sup>:

- Principio de universalidad: Todos debemos participar de los beneficios del Sistema de Seguridad Social, es decir, se debe proteger a toda la población. El acceso a la Seguridad Social es un derecho humano.
- Principio de solidaridad: la población debe contribuir económicamente al financiamiento de la protección por eso son importantes las aportaciones de los trabajadores.
- Principio de unidad: el Sistema de la Seguridad Social debe funcionar con criterios lógicos y organizados, y conceder prestaciones o beneficios para los diferentes colectivos que se protegen.
- Principio de igualdad: se tiene que dar igual trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, y también dar un trato distinto y adecuado a cada circunstancia de personas que se encuentren en situaciones distintas.

## **2.1. Tipos de pensiones**

Nuestro sistema actual de la Seguridad Social se organiza en dos modalidades o niveles:

- Por un lado, en nivel contributivo o profesional: el requisito fundamental es que la persona lleve a cabo una actividad profesional por la que tendrá que estar afiliado, en alta o situación asimilada al alta y estar aportando una serie de cotizaciones.

Son prestaciones económicas de duración indefinida, aunque no siempre, antes de su aprobación debe existir una relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

---

<sup>1</sup> CASTRO ARGÜELLES, M<sup>a</sup>.A. (2019): Principios fundamentales en el sistema español de Seguridad Social, Editorial KRK Ediciones, Madrid.



En ella se encuentran todas las personas que han cotizado al sistema durante el tiempo que estuvieron trabajando tanto por cuenta propia como ajena.

Se financia mediante las cotizaciones o cuotas a la Seguridad Social, es decir, son aportaciones económicas tanto de empresarios como de trabajadores durante su vida laboral.

En cuanto a la acción protectora del Régimen General y Especiales de la Seguridad Social abarcan las siguientes pensiones:

- ⇒ Por jubilación: ordinaria, anticipada, parcial, flexible, especial.
- ⇒ Por incapacidad permanente: total, absoluta y gran invalidez.
- ⇒ Por fallecimiento: viudedad (en la que nos vamos a centrar), orfandad y en favor de familiares.
- ⇒ También nos encontramos con el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) es un régimen residual que se aplica a los trabajadores que aun reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen no tienen derecho a ésta pensión del Sistema, a excepción de las pensiones de viudedad de las que si puede ser beneficiario. Se incluyen:
  - Vejez
  - Invalidez
  - Viudedad

– Por otro lado, el nivel no contributivo o asistencial: son prestaciones económicas dirigidas a todas las personas que sin haber cotizado o contribuido previamente se encuentran en un estado de necesidad (tienen que reunir ciertas características especiales como: no disponer de ingresos suficientes, residir en España y no tener derecho a una pensión contributiva bien puede ser por no estar afiliado o no reunir el periodo mínimo de cotización).

Dentro de esta modalidad contemplamos estas dos situaciones:

- ⇒ Invalidez: aseguran que las personas que no hayan cotizado lo suficiente tengan una prestación económica como asistencia médica y farmacéutica.
- ⇒ Jubilación: tengan asegurado lo mismo que la pensión de invalidez.

Se financia vía impuestos y la gestión está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y al IMSERSO en las ciudades de Ceuta y Melilla.

## **2.2. Evolución del Sistema de Pensiones**

Comienza con la Comisión de Reformas Sociales (1883) donde se encargó el estudio para mejorar el bienestar de la clase obrera.

Desde principios del s.XX hasta 1963 se instaura una etapa de protección, donde en 1990 se crea el primer seguro social en España, a través de la Ley Dato de Accidentes de Trabajo, de 30 de enero, donde se predecía que el empresario podía relegar su responsabilidad de indemnización mediante el aseguramiento voluntario.

En los años 90 del siglo pasado con el Pacto de Toledo (1995) se quiere establecer unas medidas que garanticen la sostenibilidad del sistema. Algunos de los acuerdos más relevantes aprobados en la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social son:

- Separación y aclaración de fuentes de financiación (artículo1): quería que todas las pensiones contributivas fueran financiadas por cotizaciones de empresas y trabajadores mientras que las no contributivas fueran financiadas a través de aportaciones del Estado. A medio plazo la idea de financiar las pensiones solo con cotizaciones es inadmisibile.
- Constitución de reservas (artículo 2): servirán para aminorar los efectos de los ciclos económicos, tanto para la recaudación de cotizaciones como para la preservación del empleo, es decir, acumular superávits en épocas de expansión y déficits en las de recesión.
- Proporcionalidad: debe ser proporcional entre lo que cada trabajador aporta (cotizaciones) y lo que recibe de pensión.
- Las pensiones se tendrán que actualizar según el IPC para mantener su capacidad adquisitiva.

En el 2001, se renovó el Pacto de Toledo, donde se inscribe el Acuerdo para el desarrollo y la mejora del sistema de protección social de 9 de abril de 2001, entre las Asociaciones Empresariales más representativas, Comisiones

Obreras y el Gobierno. Algunos de los pilares más importantes de este acuerdo fueron: separación de fuentes de financiación del sistema de protección social, crear un fondo de reserva, jubilación flexible, mejora de prestaciones y lucha contra el fraude.

Tras la protección de este acuerdo surgieron leyes como: la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social; el Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, de modificación parcial de régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia, que mejoró la prestación de viudedad; el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, que mejora la prestación por maternidad y legisla sobre una nueva figura que es el riesgo durante el embarazo.

Más tarde a partir de la crisis económica de 2008 todo cambia, ya que cayó en picado el saldo presupuestario de la Seguridad Social. El sistema de pensiones era insostenible, por lo que decidieron adoptar algunas medidas coyunturales como son<sup>2</sup>:

- Congelar las pensiones en los años 2011, 2012 y aumentarlas poco a poco a partir de 2013.
- Cubrir ese déficit de las pensiones con el Fondo de Reserva y otros recursos. Gracias a él se ha financiado el déficit de las pensiones desde 2012 hasta 2014 hasta que la economía se recuperara y regresar a la financiación con cotizaciones.

En 2011 y 2013 también se adoptaron medidas estructurales, en concreto dos reformas que son:

- Reformas del sistema de pensiones de 2011 por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social la cual introdujo algunas medidas fundamentales que fueron:

---

<sup>2</sup> ZUBIRI, I. (2016): Las pensiones en España: Situación y alternativas de reforma, Papeles de Economía Española, nº.147, pág.168-170.

- Ampliación de la edad de jubilación de 65 a 67 años con aplicación progresiva hasta 2027. Sin embargo las personas que llegaran a los 65 y hubieran cotizado 38,5 años se podían jubilar.
  - Modificación de la pensión máxima, los jubilados de 67 años deberán tener cotizados 37 años para percibir el 100% de la pensión.
  - Ampliación del periodo de cálculo de la base reguladora, que pasará de 15 a 25 años.
  - Revisión del sistema o introducción del factor de sostenibilidad, la cual a partir del 2027 cada 5 años se ajustarían los parámetros del sistema (evolución de la esperanza de vida).
  - Ampliación voluntaria del trabajo: los trabajadores que decidan seguir trabajando después de cumplir los 67 años, cobrarán una pensión mayor.
  - Beneficios por cuidado de hijos: relacionado con las excedencias para cuidado de hijos, las cuales podrán sumar 9 meses de cotización por cada uno, hasta un máximo de 2 años.
  - En cuanto a la pensión de viudedad: se modifica el porcentaje sobre la base reguladora, desde 2012 aumenta un 1% hasta llegar al 60% en 2019.
- Reformas de 2013 por la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y el Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social:
- Factor de sostenibilidad: es un instrumento que permite relacionar el importe de las pensiones de jubilación a la evolución de la esperanza de vida. Este factor a su vez se divide en dos: factor de equidad intergeneracional y factor de revalorización anual (Índice de Revalorización de pensiones).  
Comprendía los artículos de 1 al 6 que fueron derogados.

- La revalorización de las pensiones ya no se sigue haciendo según el Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC), sino que se sustituye por el Índice de Revalorización de Pensiones (en adelante IRP).

A partir del 1 de enero de 2014 ya se aplica el IRP, mecanismo de ajuste automático anual que garantiza el equilibrio financiero del sistema público de pensiones.

Con todos los cambios mencionados anteriormente, la cuantía de las pensiones de jubilación se reduciría a partir de 2011. Esta reducción sobre todo se refleja en la modificación en primer lugar del cálculo de la revalorización de las pensiones que deja de asociarse al IPC para establecerse una fórmula en base a la cual, las pensiones nunca podrán revalorizarse por debajo del 0,25% ni por encima del último IPC más un 0,5%. Y en segundo lugar, en la introducción del factor de sostenibilidad con el que se busca ajustar la cuantía de las pensiones a la esperanza de vida. Ahora bien, estas reformas se han suspendido desde el segundo semestre del año 2018.

En concreto, el factor de sostenibilidad en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se retrasa un máximo de 4 años su entrada en vigor que estaba prevista para el año 2019.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del Sistema, suspende la aplicación del artículo 58 de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS) que regula la revalorización de las pensiones en su disposición adicional única.

### **3. PENSIÓN DE VIUDEDAD EN ESPAÑA**

La pensión de viudedad se regula en la Orden de 13 de febrero de 1967, por la que se establecen las normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del régimen general de la Seguridad Social<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Orden de 13 de febrero de 1967, Ministerio de Trabajo

Se introdujo en nuestro país en los años 50, cuando la mujer tenía un papel menor en el mercado laboral<sup>4</sup>.

Esta pensión se caracteriza por su duración, que es vitalicia y es la segunda fuente de gasto del sistema. Se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial o fueran pareja de hecho con la persona fallecida y reúnan los requisitos que se exigen.

Surge con el propósito de proteger al cónyuge del fallecido (al principio eran sobre todo hombres) para que no estuvieran en una situación de vulnerabilidad, ya que la mujer era siempre la encargada de las labores del hogar y cuidado de hijos, mientras que el hombre era quien mantenía económicamente a la familia<sup>5</sup>.

Todo esto ha cambiado, ya que actualmente ese modelo tan antiguo ya se ha modificado. Con la incorporación de la mujer al mundo laboral, la mujer ya no depende económicamente de nadie y aporta al Sistema igual que el hombre.

Con la entrada de la mujer en el mercado de trabajo, la pensión de viudedad no cumple con el objetivo que se planteaba en un primer momento, la de cubrir una situación de necesidad, en cambio ahora la función que tiene es cubrir el daño tanto económico como moral que ocasiona el fallecimiento del cónyuge<sup>6</sup>.

Esta pensión debido a las modificaciones que ha tenido a lo largo de los años, ha desarrollado nuevas protecciones como la ampliación de los beneficiarios.

---

<sup>4</sup> DE LA DEHESA, G. y otros (2019): Brecha de género en las pensiones contributivas en España. En Fuster, Luisa (coord.), Pensiones del futuro, Madrid, pág. 113-131.

<sup>5</sup> BONACHE MIRALLES, J. (2017). La pensión de Viudedad en España, análisis crítico de la regulación actual, Revista Universidad de Murcia: anales de derecho, Vol.35, nº.1, pág.3.

<sup>6</sup> El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 19/1990 de 19 de noviembre y en el FJ nº4 señala que “la naturaleza de la pensión de viudedad no funciona como neutralizadora de una situación de necesidad surgida de la muerte del sujeto causante, sino como reparación del daño ocasionado por la minoración de ingresos de los que participaba el cónyuge.

Con el mutualismo laboral se incluye al hombre como perceptor. Posteriormente con la Ley del Divorcio<sup>7</sup> se da acceso a la prestación a las personas separadas y divorciadas. Más tarde, con la Ley 13/2005<sup>8</sup> se reconoce jurídicamente los matrimonios del mismo sexo y, por último, con la Ley 40/2007 se concede también la pensión a las parejas de hecho. Se entiende como pareja de hecho a la unión estable de convivencia entre dos personas no unidas por matrimonio con la concurrencia de una serie de requisitos como: relación pública y notoria, llevar una vida estable y duradera y la existencia de unos intereses comunes en el desarrollo de una vida familiar.

La reforma más destacada es la Ley 40/2007 anteriormente mencionada, de 4 de diciembre, donde se desarrollan medidas en materia de Seguridad Social, donde se reconoce esta pensión a las parejas de hecho que acrediten convivencia estable durante al menos 5 años.

De acuerdo con lo descrito, las pensiones de viudedad se reglaron en el ámbito contributivo, pero dependiendo de las cotizaciones del causante y no del beneficiario. Es decir, que como se presumía que era el hombre quien trabajaba para toda la familia, cotizaba para causar dos pensiones, una la suya propia y otra la de su cónyuge.

En las últimas modificaciones que se realizaron de la pensión no se han tenido en cuenta los efectos que ha provocado la incorporación de la mujer en el mercado laboral.

No obstante, después de más de 10 años de la aprobación de la Ley 40/2007 aún no se ha incluido ninguna reforma importante en la regulación de la viudedad. Parece que, si se trata de adaptar la pensión a la realidad de la incorporación del mercado laboral, probablemente la primera opción sería su incompatibilidad con la pensión de jubilación y con el salario. De esta forma su función se dirigiría a atender a aquellos que no tienen rentas propias y que hasta ahora dependían de su cónyuge, ex cónyuge o pareja de hecho, que ahora ha fallecido.

---

<sup>7</sup> Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

<sup>8</sup> Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

De este modo, se desplazaría la pensión de viudedad hacia el nivel asistencial, concediéndose solo a aquellas personas que han dependido de otra económicamente y tras su fallecimiento necesitan rentas para sobrevivir.

En la actualidad, hay autores que opinan que en el ámbito de la pensión de viudedad caben dos posibilidades: buscar otros medios de financiación (a través de impuestos y no de cotizaciones), o limitar su acceso a condiciones de recursos (incompatibilizando con el disfrute de la pensión de jubilación o con el desarrollo de una actividad laboral)<sup>9</sup>. Se van a examinar ambas posibilidades, sobre todo vinculadas al mantenimiento del principio de contributividad.

### **3.1. Evolución histórica de la pensión de viudedad**

La protección de la pensión de viudedad nace a finales del siglo XIX debido a las escasas condiciones de vida y de trabajo de la clase trabajadora provocadas por la industrialización. De ahí se creó en 1883 una comisión para estudiar la situación y mejorar el estado de bienestar de esta clase obrera<sup>10</sup>.

Como ya se reflejó anteriormente, se creó el primer seguro social, con la Ley de Accidentes de Trabajo la cual introdujo ciertas responsabilidades del empresario con respecto a los trabajadores sobre todo de la industria para cubrir algunas indemnizaciones<sup>11</sup> por muerte y supervivencia como: cubrir los gastos del sepelio, indemnizar a la viuda y descendientes... Se fueron extendiendo estas responsabilidades a los demás sectores como el del mar y el del campo.

Por otro lado, estaban los seguros sociales que protegían la vejez y que surgieron en 1919 con el primer seguro llamado Retiro Obrero<sup>12</sup>, aunque más tarde en 1939 se sustituyó por el Subsidio de Vejez.

Con la Ley de 10 de enero de 1922 llegó la primera reforma de la Ley de Accidentes de Trabajo en la cual se introdujeron ciertas modificaciones: gastos

---

<sup>9</sup> BLÁZQUEZ AGUDO, E.M. (2017): La evolución de las pensiones de jubilación y de viudedad desde la perspectiva de género, Revista de relaciones laborales, pág.171.

<sup>10</sup> Real Decreto de 5 de diciembre de 1883

<sup>11</sup> Ley 30/1990, de 30 de enero, de accidentes de trabajo. Artículos: 5, 10 y 12

<sup>12</sup> Real Decreto de 11 de marzo de 1919.



de sepelio según escala de habitantes, permite que el hombre acceda a la pensión si éste dependía económicamente de la persona fallecida.

En 1941 se creó una mutualidad de amparo debido a que la cobertura de los anteriores seguros era insuficiente, aunque no se aprobó hasta el 10 de septiembre de 1954 el Reglamento General del Mutualismo Laboral en el cual, se establecieron diferentes prestaciones como la de viudedad.

Posteriormente, la Ley de 14 de diciembre de 1942 estableció un Seguro Obligatorio de Enfermedad (SOE) destinado a todos los productores "económicamente débiles". Contenía una prestación de indemnización para gastos funerarios cuya cuantía era muy superior a la retribución diaria del asegurado. Este seguro desapareció con la inclusión de la Asistencia Sanitaria en la acción protectora de la Seguridad Social.

En el Decreto de 18 de abril de 1947 se creó el SOVI<sup>13</sup> (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) para ayudar y no desamparar a las viudas, aunque no se introdujeron nuevas modificaciones hasta 1955 como la pensión de viudedad cuando el sujeto causante fuese hombre beneficiario de SOVI o con derecho a sus prestaciones.

Hoy en día, se mantiene el derecho de poder acceder a estas prestaciones a las personas que no habiendo cotizado lo suficiente en el Sistema de Seguridad Social, hicieron aportaciones al SOVI, con el fin de no dejarlas desprotegidas.

Finalmente esta prestación por muerte y supervivencia quedaba cubierta por la Ley de Accidentes de Trabajo y seguros sociales como SOVI, Mutualismo Laboral.

Años después, con la Ley de 22 de diciembre de 1955 se unificó la legislación de accidentes de trabajo, ampliando los beneficios que ya tenían los trabajadores de la industria a los trabajadores agrícolas.

---

<sup>13</sup> LÓPEZ ZAFRA, J.M. Y OTROS (2009). Problemática de la pensión de viudedad: La protección social de las personas que se han dedicado total o parcialmente a las labores del hogar, Madrid, Ministerio de Trabajo e inmigración, pág.90.

Un gran cambio llegó el 1 de enero de 1967 con la Ley 193/1963 de Bases de Seguridad Social, en la que se establecieron una serie de requisitos para poder obtener la prestación de viudedad<sup>14</sup>:

- En el caso del sujeto causante, que hubiera completado un periodo de cotización de 500 días dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento, salvo que fuera por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- En el caso del sujeto beneficiario, si era mujer tenía que haber convivido con su cónyuge y se encontrase en alguno de los siguientes casos:
  - o Haber cumplido la edad de 40 años
  - o Incapacitada para el trabajo
  - o Tener a cargo hijos con derecho a pensión de orfandad.

En el caso de ser hombre, además de estar incapacitado para el trabajo, tenía que estar sostenido económicamente por la mujer.

Continuaron las reformas con la Ley 24/1972, de 21 de junio, de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social, en la cual se incluyeron ciertos aspectos como:

- Eliminación de requisitos de acceso a la pensión de las viudas referentes a edad, hijos a cargo. Solo se pedirá que haya convivido con el fallecido.
- Eliminación de requisito de cotización previa cuando la muerte sea por accidente no laboral.
- Obligación del Gobierno de revisarlas periódicamente<sup>15</sup>, teniendo en cuenta factores como la elevación del nivel medio de salarios, el índice del coste de vida...etc.

Por fin se equiparó al hombre y a la mujer por primera vez en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional con la Sentencia 103/1983, de 22 de

---

<sup>14</sup> BONACHE MIRALLES, J. (2017). La pensión de Viudedad en España, análisis crítico de la regulación actual, Revista Universidad de Murcia: anales de derecho, Vol.35, nº.1, pág.9.

<sup>15</sup> Artículo 5 de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

noviembre, donde se da plena igualdad de trato al viudo como a la viuda. Más tarde con la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, se sustituye el concepto de “viuda” por “cónyuge” dado que el Tribunal Constitucional reconoció la discriminación por razón de sexo, en este caso, a los hombres.

Con la Ley 507/1998 se siguió modificando el artículo 174 de la LGSS/1994 donde se redujo el período mínimo de cotización de 22 a 15 años cuando el causante no se encontrara dado de alta.

La base reguladora también sufrió modificaciones debido al Acuerdo Social de 9 de abril de 2001 donde se produce un aumento del 45% al 52% y también regula el 70% en casos especiales. Posteriormente siguió con modificaciones hasta que finalmente con el Real Decreto 1795/2003 se fija un 52%.

Más tarde, otra gran modificación fue con la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad donde se cambió el Código Civil (en adelante CC) en materia de matrimonio. En el artículo 44 del CC se dice: “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. Como consecuencia de esta ley, se aprobaron los matrimonios del mismo sexo.

Con la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social se sigue modificando y adecuando la acción protectora del sistema a la actual realidad social incorporando a las parejas de hecho.

Estas reformas no modifican los requisitos del trabajador fallecido pero sí la cuantía en determinadas circunstancias y endurece los requisitos de acceso a los beneficiarios.

Para concluir con el análisis de la evolución, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actuación, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, prevé incrementar el porcentaje progresivamente para los beneficiarios de más de 65 años que cumplan algunos requisitos. Posteriormente, ha sido reemplazada por el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28

de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo<sup>16</sup>.

### **3.2. Pensión temporal de Viudedad**

Esta pensión como su propio nombre indica consiste en una prestación con la misma cuantía que un viudo o viuda podría haber obtenido si hubiera cumplido los requisitos establecidos en la de carácter vitalicio, solo que en este caso, está limitada a dos años de duración<sup>17</sup>.

Se establece para todos aquellos matrimonios, parejas de hecho que no puedan cumplir los requisitos exigidos como es la duración del matrimonio superior a un año o tener a cargo a hijos<sup>18</sup>, pero sí cumplen el resto de requisitos como el de alta y cotización.

Si explicamos detalladamente estos dos requisitos (alta y cotización) que deben cumplirse obligatoriamente diremos que:

- El fallecido debe estar afiliado y en situación de alta o asimilado al alta. En el caso de no estarlo, para tener derecho a la pensión debe haber cotizado un mínimo de 15 años.
- Si fallece por enfermedad común, debe haber cotizado 500 días en un periodo de 5 años anterior al fallecimiento o en el que cesó de cotizar.
- Si fallece por accidente laboral o no, o por enfermedad profesional, no se requiere un periodo previo de cotización.

La cuantía de esta prestación temporal de viudedad es la misma que la pensión de viudedad ordinaria (lo veremos en el apartado 3.4). El cálculo de la base reguladora es el mismo que en la pensión de viudedad ordinaria: como

---

<sup>16</sup> Más ampliamente véase TOSCANI GIMÉNEZ, D. (2012). Las reformas llevadas a cabo en las pensiones de incapacidad, muerte y supervivencia por la Ley 27/2011, Revista Española de Derecho del Trabajo, nº.153, pág.45-59.

<sup>17</sup> Artículo 222. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido Ley General de la Seguridad Social.

<sup>18</sup> Artículo 219.2 de la LGSS. En los supuestos en el que el matrimonio derivara de enfermedad común no sobrevenida tras el vínculo conyugal, se requiere que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación a la fecha de fallecimiento o, alternativamente, la existencia de hijos comunes.

regla general se aplica el 52%, aunque como se explicará a continuación, desde el 1 de enero de 2019 pasó a ser el 60% y en casos particulares puede alcanzar hasta el 70%.

### **3.3. Tipo aplicable, cálculo de la base reguladora y cuantía**

La base reguladora es la cantidad que se utiliza para calcular las prestaciones, en nuestro caso la prestación de viudedad que reciben los beneficiarios.

Se calcula de manera diferente dependiendo si el trabajador se encuentra activo, es pensionista o si fallece por contingencia común o profesional.

En cuanto al tipo aplicable, es un porcentaje que se aplica a la base reguladora y que ha variado a lo largo de los años, pasando de un 52% al 60%, y en situaciones especiales el 70%.

#### **3.3.1. Tipo aplicable**

Desde el Pacto de Toledo en abril de 1995 se establecen mejoras en las pensiones de viudedad.

Todo empezó con el Acuerdo de Reforma de Pensiones de 9 de abril de 2001 cuando se aplicó un aumento progresivo del porcentaje aplicable a la base reguladora del 45% al 52%. Hasta que no se cambió el Reglamento General de Prestaciones no se aprobó el Decreto 3156/1996, redactado en el artículo 1.1 del Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, con el incremento definitivo del 52%.

Luego para casos especiales, es decir, cuando el pensionista de viudedad tiene a cargo hijos y la prestación de viudedad es la principal fuente de ingreso, el porcentaje se incrementará hasta el 70% de la base reguladora siempre que se cumplan los siguientes requisitos<sup>19</sup>:

- Que se tengan cargas familiares: que conviva con hijos menores de 26 años, hijos incapacitados con al menos un 33% de discapacidad o menores de 18 años en acogida.

---

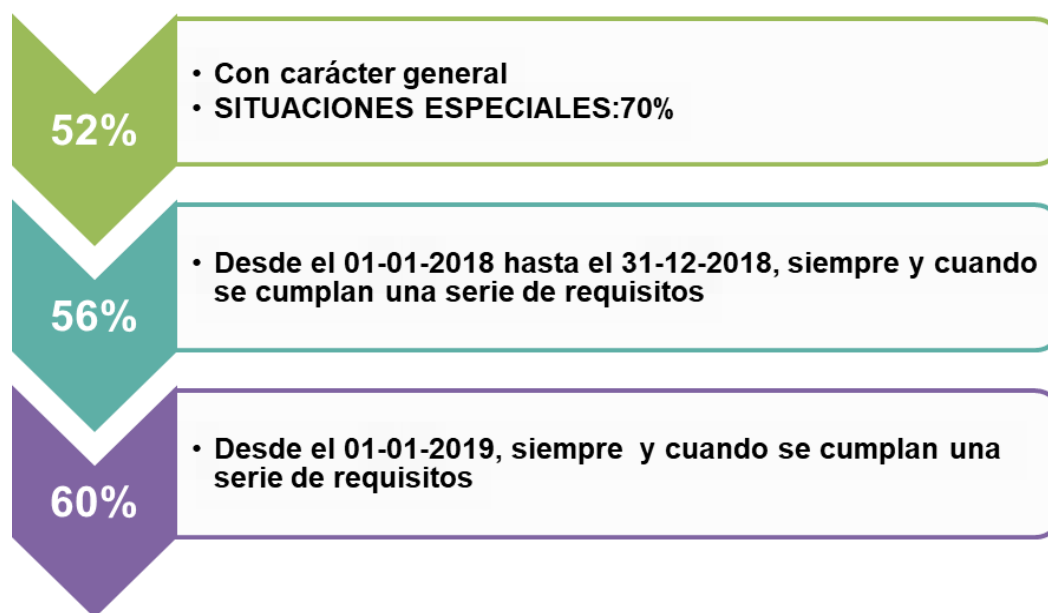
<sup>19</sup> Artículo 31.1 del Decreto 3158/1996, de 23 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre.

- Que la pensión constituya la principal fuente de ingresos. Ocurre cuando la cuantía anual de la pensión sea al menos el 50% del total de ingresos anuales del pensionista.
- Que los rendimientos anuales del pensionista no superen la cuantía de 18539,4€ anuales.

Por último, es importante matizar, que la pérdida de algunos de los requisitos establecidos para la obtención de esta pensión, se pasará a aplicar el 52%.

Posteriormente con la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, dichas pensiones se incrementarían en un plazo de 8 años del 52% al 60%.

Hasta que se alcanzó el 60% el 1 de enero de 2019, todas las pensiones que se originaron entre el 1 de agosto de 2018 y 31 de diciembre de 2018, su base reguladora era del 56%.



Como hemos explicado anteriormente, la cuantía de la pensión se obtiene aplicando a la base reguladora un porcentaje correspondiente para cada caso:

- Desde el 01-01-2014 con carácter general, se aplica el 52% de la base reguladora, pero desde el 01-08-2018 hasta el 31-12-2018 según la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018,

se aplica el 56% cumpliendo los requisitos habituales como son: tener 65 o más años, no percibir otra pensión pública y no tener ningún ingreso por la realización de ningún trabajo.

- A partir del 01-01-2019, el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando concurren una serie de requisitos: tener 65 o más, no tener derecho a otra pensión pública y no percibir ingresos por la realización de ningún trabajo.
- En situaciones especiales desde el 01-01-2002 existe la posibilidad de aplicar el 70% en casos excepcionales, si se cumplen una serie de requisitos mencionados anteriormente.

### 3.3.2. Cálculo de la Base Reguladora

La cuantía de la pensión se obtiene aplicando el porcentaje correspondiente a la base reguladora.

Podemos distinguir ciertas diferencias en cuanto al abono de las mismas: en contingencias comunes son catorce pagas (una cada mes y dos extraordinarias que se corresponden a los meses de junio y diciembre), mientras que en las contingencias profesionales las cuantías extraordinarias se prorratean entre las doce mensualidades.

La base reguladora de la pensión de viudedad varía debido a la causa de la muerte o de la condición del sujeto causante<sup>20</sup>.

Según el artículo 9 de la Orden del 13 de febrero de 1967<sup>21</sup> se establecen una serie de normas para la aplicación de las prestaciones por muerte y supervivencia del Régimen General que es en el que me centraré.

Algunas de estas normas relativas al sujeto causante son:

- a. Cuando es debido a contingencias comunes, es decir el fallecimiento se produce por enfermedad o accidente común se calcularía como veremos a continuación. En el caso de que el trabajador esté activo, o en situación asimilada al alta, al tiempo de su fallecimiento, se puede seguir la misma regla que por contingencias comunes o sumar las bases

---

<sup>20</sup> DESDETADO DAROCA, E. (2013). La pensión de viudedad. Retos del Derecho de Familia y reflexiones sobre las últimas reformas, Editorial Bomarzo, Albacete, pág.41-60.

<sup>21</sup> Orden de 13 de febrero de 1967, Ministerio de Trabajo.

mínimas de cotización de los últimos 24 meses y dividirlo entre 28, regulado en el artículo 228 de la LGSS.

- Si el fallecimiento se produce por enfermedad o accidente común, la base reguladora se calcularía:

$$BR = \frac{\sum \text{bases de cotización causante durante un periodo ininterrumpido de 24 meses naturales}}{28}$$

Este periodo de 24 meses naturales, es elegido por el beneficiario dentro de los 7 años anteriores a la fecha que cause el derecho a esta prestación. A partir del 1 de enero de 2010, el periodo se elige dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante (según lo indicado en el Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, de mejora de las pensiones de viudedad que modifica el artículo 7 del Decreto 1646/1972 de 23 de junio, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 de la LGSS que regula las bases reguladoras de la pensión de viudedad derivada de contingencias comunes.

En el caso de que no hubiera conseguido acreditar 24 meses en el periodo de los 15 años anteriores al fallecimiento, se tomará como referencia los 2 años anteriores a la fecha en que terminó la obligación de cotizar<sup>22</sup>.

- b. Cuando es debido a contingencias profesionales, es decir, el fallecimiento del sujeto es por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la base se determinará sobre las retribuciones percibidas establecidas en el artículo 9 de la Orden 13 de febrero de 1967.

Su base reguladora será la resultante de dividir entre 12 la suma de: sueldo y antigüedad diarios de los últimos 365 días, pagas extras y beneficios recibidos durante el año anterior al hecho causante y el cociente de dividir los pluses, complementos y horas extras del año anterior multiplicado por 273.

---

<sup>22</sup> TARANCÓN PÉREZ, E. Y OTROS (2019). Manual de Prestaciones Básicas del Régimen General de la Seguridad Social, Editorial Bomarzo, Albacete, pág.30.



Desde la reciente STC 91/2019, de 3 de julio de 2019, el cálculo de la pensión de viudedad en el supuesto de que el trabajador fallecido estuviese trabajando a tiempo parcial se hace de la misma forma que para un trabajador a tiempo completo. Es decir, se tiene en cuenta cada día trabajado con independencia del tiempo de trabajo que se haya realizado cada día.

- c. Una tercera situación sería cuando fuese pensionista de jubilación o incapacidad permanente, la base reguladora será la misma que nos sirvió para determinar la pensión de jubilación o la de incapacidad permanente, a la que se le aplicará el porcentaje que corresponda (52%, 60% o 70%) tal como se explicó anteriormente.

### 3.3.3. Cuantía

Lo primero que debemos saber es que la pensión de viudedad se encuentra regulada en una sucesión de normas que son objeto de modificaciones:

- Decreto 3156/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas. Artículos 31 a 35.
- La orden de 13 de febrero de 1967 de desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia, actualizada en 29 de enero de 2020.
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de LGSS.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

Por otro lado, el importe de la pensión se revaloriza a principio de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la LGSS y en el Real Decreto de revalorización de pensiones.

Las cuantías mínimas se garantizan y varían según la edad como posteriormente veremos en el cuadro.

Las pensiones como hemos mencionado anteriormente se revalorizan a principios de cada año, la única diferencia es que desde el año 2013 a 2018, la pensión se actualizaba en función del factor de revalorización; y actualmente se actualiza en función del IPC medio del año.

En 2019 según el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre<sup>23</sup>, se revalorizaron las pensiones en un 1,6% con respecto al 2018, mientras que las pensiones mínimas han aumentado un 3%.

A continuación se muestra en las tablas la cuantía mínima de la pensión de viudedad en el año 2020:

Tabla 3.3.3.1

Viudedad

	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	790,65	11069,8
Con 65 años o con discapacidad $\geq 65$ %	683,5	9569,0
Entre 60 y 64 años	639,4	8953,0
Menor de 60 años	517,72	7249,2

Elaboración propia: a partir del Anexo del Real Decreto-Ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social.

Tabla 3.3.3.2

Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Vejez, invalidez y viudedad	433,70	6071,80
Prestación SOVI concurrentes	421,00	5894,00

Elaboración propia: a partir del Anexo del Real Decreto-Ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social.

<sup>23</sup> Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

También es importante saber el tope máximo para todas las pensiones:

Tabla 3.3.3.3

TOPE MÁXIMO PENSIÓN	
CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
2659,41	37231,74

Elaboración propia: a partir del Anexo del Real Decreto-Ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social

### 3.4. Sujeto causante y beneficiarios

Para acceder a una pensión de viudedad del Sistema de Seguridad Social debemos distinguir quién es el sujeto causante y los beneficiarios.

El sujeto causante es la persona que tiene derecho a percibir la prestación; por otro lado los beneficiarios son las personas vinculadas al sujeto causante o persona fallecida (cónyuge, separados, divorciados y parejas de hecho en el momento del fallecimiento) que disfrutaran de esta prestación<sup>24</sup>.

En cuanto a los beneficiarios, la pensión es de carácter vitalicio, estos están determinados por los artículos 219, 220 y 221 de la LGSS que consideran al cónyuge superviviente, aun estando separados, divorciados o nulidad matrimonial.

A partir de 2007, en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social ya se incluye el reconocimiento del derecho de las parejas de hecho a recibir la pensión de viudedad que hasta ahora no tenían, aunque no entró en vigor hasta enero de 2008. En la actualidad, la ley que recoge los requisitos que se les exige para ser beneficiarios de la pensión está regulado en el Real Decreto 8/2015, de 30 de diciembre.

También se indicó previamente, que a partir de la Ley 13/2005, de 1 de julio, ya no se hace distinción de sexos, pero no es hasta el 2 de julio cuando se aprueban las uniones de parejas homosexuales y posteriormente tener derecho a percibir la pensión de viudedad.

---

<sup>24</sup>BENAVIDES VICO, A. (2014): Desempleo, Incapacidad, Jubilación y Viudedad/Orfandad. Prestaciones de la Seguridad Social, Valladolid, Lexnova, pág.598.

### 3.5. Extinción, compatibilidades e incompatibilidades de la pensión

La pensión de viudedad se dejará de cobrar si se cumple alguno de los siguientes casos:

- Cuando el viudo o viuda contrae de nuevo matrimonio o tienen nueva pareja de hecho salvo en algunas excepciones (ser mayores y estar incapacitados, y que la pensión sea la principal fuente que se tenga de ingresos...). Si fallece de nuevo el cónyuge, es incompatible cobrar las dos pensiones de viudedad<sup>25</sup>.
- Cuando el beneficiario es condenado con sentencia firme por haber causado la muerte del causante<sup>26</sup>.
- Cuando fallezca el viudo o viuda.
- Cuando se demuestre que el desaparecido sigue vivo.

Estamos ante una pensión que es compatible con cualquier renta del trabajo, con la pensión de jubilación o la de incapacidad permanente del beneficiario<sup>27</sup>.

También es compatible con las pensiones SOVI, pero solo cuando éstas se cobren en conjunto y su suma no debe superar al doble del importe de la pensión mínima de viudedad para beneficiarios con 65 años o más. Por ejemplo, en el año 2020 si cobramos 790,7€ al mes siempre y cuando tenga cargas familiares, implica que las dos pensiones concurrentes no podrán sumar más de 1581€ al mes.

Por el contrario es incompatible con otra pensión de viudedad, por ejemplo si se ha tenido de manera excepcional al contraer de nuevo matrimonio.

---

<sup>25</sup> Según lo establecido en el artículo 223.2 de la LGSS.

<sup>26</sup> Según lo establecido en el artículo 231.1 de la LGSS, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>27</sup> Artículo 223.3 de la LGSS

#### 4. REVALORIZACIÓN

La finalidad de esta pensión es hacer frente a los supuestos de necesidad que se producen tras el fallecimiento, ya que es importante que esa cuantía se ajuste a las circunstancias en cada momento.

Al principio no existía una garantía de revalorizar periódicamente las pensiones hasta que se introdujo la Ley 26/1985<sup>28</sup> en la cual se obligó a revalorizarlas automáticamente a principios de año según el IPC previsto.

Por eso aparece el concepto de revalorización, que se lleva a cabo en función del IPC al comienzo de cada año (artículo 48.1 de la LGSS), aprobado en 2011 donde se quería mantener el poder adquisitivo de los pensionistas.

Desde el 2014 hasta el 2018, el incremento de las pensiones estaba vinculado al Índice de Revalorización de Pensiones (en adelante IRP) y al factor de sostenibilidad, por eso observamos que en ese periodo se aplicó una mínima mejora de 0,25%. Este factor de revalorización oscila entre un mínimo de 0,25% y un máximo del IPC+0,5%.

A continuación veremos en la tabla reflejada, la revalorización prevista para el 2017 que será del 0,25% según lo previsto por el Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre y que en los próximos años aumentará notablemente.

Tras aprobarse en 2018 los Presupuestos Generales del Estado, el IRP quedó suspendido durante los dos próximos años.

Según el RD Ley 28/2018, de 28 de diciembre para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se había previsto una revalorización en 2019 del 1,6%, vinculada al IPC. Esta subida estuvo muy por encima del IPC.

También hay que mencionar que se va a fijar una subida del 3% en las pensiones mínimas como es el SOVI.

En 2020, en el Real Decreto-Ley 1/2020, de 14 de enero, el gobierno ha aprobado una revalorización del 0,9% en todas las pensiones mínimas

---

<sup>28</sup> Ley 26/1985, el 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. Publicado en: « BOE » núm. 183, de 1 de agosto de 1985.

contributivas y no contributivas cuyo índice a aplicar será el IPC interanual de los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2020.

Para el 2023, se va a aplicar el factor de sostenibilidad que tendrá en cuenta algunos factores como la esperanza de vida.

Tabla 4

<b>Revalorización pensiones contributivas</b>	
2007	4,10%
2008	2,40%
2009	2%
2010	2,30%
2011	0%
2012	1%
2013	0,25%
2014	0,25%
2015	0,25%
2016	0,25%
2017	0,25%
2018	1,70%
2019	1,60%
2020	0,90%

Elaboración propia

## **5. ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAÍSES**

En este apartado vamos a poder observar la gran diversidad de la pensión de viudedad a escala mundial, ya que en algunos países que a continuación compararemos, la situación de esta prestación con carácter general es bastante diferente a la regulación existente en nuestro país por ejemplo a la hora de acceder a la prestación, cuantía y compatibilidades e incompatibilidades.

La financiación de las pensiones se remonta al Pacto de Toledo, de ahí que muchas personas puedan compatibilizar esta pensión con otras.

En la mayoría de los países la pensión de viudedad es vitalicia y sigue una modalidad de pago único o regular.

### **5.1. Suecia**

El modelo nórdico está centrado sobre todo en colectivos vulnerables, en esta comparativa analizaré Suecia.

Son países en los que la Seguridad Social inició su etapa a finales del s.XIX o principios del s.XX inspirada en la gran innovación “bismarkiana”<sup>29</sup>.

Normalmente este modelo solo cubre esta contingencia cuando el fallecido muere repentinamente o de forma inesperada.

Desde la reforma de 1990, la pensión de viudedad en Suecia quedó suprimida, por lo tanto, solo pueden acceder a la prestación las mujeres que quedaron viudas antes de 1990.

Hay una excepción, las mujeres con edad inferior a 65 años pueden percibir una pensión llamada de ajuste en la que es necesario cumplir una serie de requisitos<sup>30</sup>:

- El cónyuge o pareja de hecho tenga menos de 65 años.
- El beneficiario y el fallecido, bien siendo matrimonio o pareja de hecho, hayan convivido como mínimo durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento o tengan un hijo a cargo.

En el caso de no tener hijos, el beneficiario percibirá la pensión durante 12 meses. Cuando cumpla los 65 años dejará de percibirla.

La duración de la pensión como hemos reflejado anteriormente es temporal (suele ser de 12 meses prorrogable si se tiene hijos a cargo).

Las mujeres que se quedaron viudas antes de 1990, su pensión venía siendo calculada aplicando un 40% sobre la pensión complementaria resultante de la base reguladora de la base de cotización del fallecido o de la pensión del fallecido.

---

<sup>29</sup>ROMERO, A. (2017): Pensiones de transición, Instituto Santalucía, pág.10.

<sup>30</sup> European Comission, 2019

En el caso de percibir la pensión de ajuste, el porcentaje a aplicar será el 55% de la pensión de jubilación que hubiese correspondido percibir al cónyuge fallecido. Si el importe de la pensión es demasiado bajo, se percibe mensualmente una prestación de garantía (Guarantee pension).

En Suecia se exige un periodo de cotización previo al fallecimiento al igual que en España.

Esta prestación es compatible con las rentas del trabajo y la prestación de incapacidad. Sin embargo es incompatible con la pensión de jubilación, ya que no se pueden percibir las dos simultáneamente.

A modo de conclusión, podemos decir que la compatibilidad de la pensión de viudedad en Suecia es similar a la de España, excepto en situaciones de cobro simultáneo de las pensiones de jubilación y viudedad. A la hora del cálculo de la prestación también es similar al modelo de nuestro país, ya que se calcula aplicando un porcentaje sobre la base de cotización o pensión del fallecido.

Tabla 5.1

Tabla resumen de la Prestación de Viudedad Suecia						
	DURACIÓN			COMPATIBILIDADES		
	Puntual	Temporal	Vitalicio	Renta Trabajo	Jubilación	Incapacidad
Suecia						

Elaboración propia: OCDE, fuentes nacionales

## 5.2. Estados Unidos

Este país se rige por un Modelo Anglosajón. La pensión de viudedad desarrolla a través de un programa administrativo por la Seguridad Social de EEUU y financiado por el Gobierno federal.

A diferencia de España, para poder acceder a la pensión de viudedad es necesario tener unos créditos que suelen depender de la edad que tenga el beneficiario en el instante del fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho. Para tener derecho a esta prestación es necesario tener como máximo 40 créditos y cumplir una serie de requisitos como:



- Si el beneficiario es el cónyuge sobreviviente, debe tener como mínimo 60 años y si está incapacitado se reduce a 50 años. En el caso de que el cónyuge sobreviviente no vuelva a contraer matrimonio o tenga algún hijo a cargo menor de 16 años, ese mínimo de edad no se aplica.
- El cónyuge sobreviviente no se haya vuelto a casar.

Para hallar la cuantía de la pensión se tiene en cuenta los ingresos del fallecido, por lo que se aplica un porcentaje que va a variar según la situación en la que se encuentra:

- Si ha alcanzado la edad de jubilación, computaría el 100%.
- Si tiene entre 60 y la edad de jubilación, computaría entre el 71,5% y el 99%.
- Si es incapacitado y tiene entre 50 y 59 años, computaría un 71,5%.

Al contrario que en España dicha pensión de viudedad no es compatible con la pensión de jubilación y la incapacidad. Aunque el sistema ofrece al beneficiario poder elegir la que tenga una cuantía mayor. Sí que es compatible con las rentas del trabajo. Esta prestación en Estados Unidos es de duración vitalicia.

Tabla 5.2

Tabla resumen de la Prestación de Viudedad EEUU						
	DURACIÓN			COMPATIBILIDADES		
	Puntual	Temporal	Vitalicio	Renta Trabajo	Jubilación	Incapacidad
Estados Unidos						

Elaboración propia: OCDE, fuentes nacionales

### 5.3. Francia y Alemania

En el Modelo de Europa Central, al igual que en el modelo anglosajón el beneficiario de la prestación tiene que tener una relación matrimonial o de vínculo de pareja de hecho con el fallecido.

En Francia, los beneficiarios de la pensión de viudedad denominada “de reversión” tienen que cumplir una serie de requisitos:

- Desde 2009, el cónyuge, ex cónyuge o pareja de hecho tiene que tener como mínimo 55 años. Si el fallecimiento ocurrió antes de 2009, el mínimo de edad era de 51 años.
- Que exista o haya existido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho entre el cónyuge superviviente y el fallecido.
- El cónyuge fallecido debe haber cotizado en el Régimen General.
- No se puede exceder de un techo o límite de ingresos, según el solicitante viva solo, en pareja (matrimonio, pareja de hecho) o con hijos a cargo.

Añadir que en Francia además de la pensión de viudedad, se puede recibir un subsidio de viudedad con una duración de dos años. La duración de esta prestación al igual que España es vitalicia.

Para el cálculo de la cuantía, se aplica un 54% de la pensión que hubiese percibido la persona fallecida. Se incrementará en un 11,1% si el beneficiario llega a la edad máxima de jubilación y la suma total de pensiones que recibe no supere los límites (ingresos totales en el trimestre anterior a que surta efecto la prestación).

Esta pensión es compatible con las rentas del trabajo (con unos ciertos límites de ingresos) y con la pensión de jubilación. Por el contrario, es incompatible con la pensión de incapacidad.

Tabla 5.3

Tabla resumen de la Prestación de Viudedad Francia						
	DURACIÓN			COMPATIBILIDADES		
	Puntual	Temporal	Vitalicio	Renta Trabajo	Jubilación	Incapacidad
Francia						

Elaboración propia: OCDE, fuentes nacionales

En Alemania, para acceder a la prestación se deben cumplir unos requisitos como:

- En el momento de fallecimiento, el cónyuge superviviente y la persona fallecida estuvieran casados o en pareja de hecho con una duración mínima de un año con anterioridad al fallecimiento.
- Que la persona fallecida haya cotizado como mínimo 5 años.
- Tener 45 años o convivir con un hijo menor de 18 años o con una grave discapacidad y que dependa económicamente del viudo/a o tener una incapacidad laboral permanente.

En cuanto a periodos de cotización, en Alemania se exige un periodo previo de 60 mensualidades<sup>31</sup>.

Alemania sostiene dos tipos de pensiones: por un lado, la “pensión mayor de viudedad” que está condicionada a cumplir unos requisitos como:

- Mayor de 45 años.
- Tener una incapacidad parcial para realizar un trabajo.
- Estar a cargo de un hijo propio o del fallecido menor de 18 años.
- En caso de convivencia y cuidado de hijos con discapacidad.

La duración de esta prestación mayor es vitalicia.

Por otro lado está la llamada “pensión menor de viudedad”, que se solicita cuando no es posible cumplir ninguno de los requisitos mencionados anteriormente. La duración de esta prestación es de 2 años.

El importe de la prestación será el 55% del importe de la pensión que le correspondiese al cónyuge fallecido.

En este país, la prestación es compatible con todas las pensiones, siempre y cuando no superen los límites máximos de ingresos.

---

<sup>31</sup> MORENO VIDA, M<sup>a</sup>. N. y otros (2013). La pensión de Viudedad, una necesaria reforma ante los cambios en las estructuras familiares, Editorial Comares, Granada, pág.68.

Tabla 5.3-1

Tabla resumen de la Prestación de Viudedad Alemania							
		DURACIÓN			COMPATIBILIDADES		
		Puntual	Temporal	Vitalicio	Renta Trabajo	Jubilación	Incapacidad
Alemania	Pequeña pensión						
	Gran pensión						

Elaboración propia: OCDE, fuentes nacionales

#### 5.4. Portugal

Estamos ante el Modelo de Europa Sur, donde al igual que en los demás modelos, uno de los requisitos es que el beneficiario de la prestación tiene que tener una relación matrimonial con el fallecido o de pareja de hecho.

En este modelo se establece un requisito de residencia por el que el beneficiario de esta prestación debe tener la residencia en el propio país, o en cualquier país de la Unión Europea u otros países que tengan acuerdos bilaterales<sup>32</sup>.

Su duración es igual que en España, Estados Unidos explicados antes, es decir, los pagos son únicamente vitalicios.

En nuestro país vecino, Portugal, se exige una serie de normas a la hora de solicitar esta pensión<sup>33</sup>:

- Nacionalidad portuguesa
- El fallecido haya hecho cotizaciones durante 36 meses en el Régimen de la Seguridad Social.
- El cónyuge superviviente haya contraído matrimonio como mínimo un año antes del fallecimiento. Si el hecho causante, se ha producido por enfermedad o en un accidente después del matrimonio, no se exige este requisito.

<sup>32</sup> IZQUIERDO, I. (2017): Pensiones de transición: Un panorama internacional de retos que afrontan los sistemas de pensiones, Instituto Aviva, pág. 75-78.

<sup>33</sup> Recuperado de: <http://www.seg-social.pt/pensao-de-viuvez1>. Consultado el día 16-05-20

- El beneficiario y el fallecido, en el caso de ser pareja de hecho, deben haber convivido durante más de dos años antes de producirse el fallecimiento.
- Vivir en territorio portugués
- No tener derecho a ninguna prestación por derecho propio.

En Portugal, también existe una prestación por defunción cuyo objetivo es compensar el incremento de cargas como consecuencia del fallecimiento. Para poder acceder a ella no se requiere ningún requisito.

Para el cálculo de la cuantía, se realiza aplicando el 60% del importe de la pensión que el fallecido estuviera percibiendo o le hubiese tocado percibir. Este porcentaje puede alcanzar el 70% si son varias las personas con derecho a la pensión, es decir, pueden percibirla tanto el cónyuge como ex cónyuge.

Esta pensión es compatible con el resto de prestaciones y con las rentas del trabajo. También es compatible con prestaciones del régimen no contributivo.

En cuanto a periodos de cotización, España es el país menos estricto ya que se exige un periodo previo de 72 semanas cotizadas. Mientras que en Portugal se exige 144 semanas.

Tabla.5.4

Tabla resumen de la Prestación de Viudedad Portugal							
	DURACIÓN			COMPATIBILIDADES			
	Puntual	Temporal	Vitalicio	Renta Trabajo	Jubilación	Incapacidad	Prestaciones Régimen no contributivo
<b>Portugal</b>							

Elaboración propia: OCDE, fuentes nacionales

## 5.5. Japón

En los países asiáticos, en este caso me centraré en Japón, tiene un importante sistema de pensiones. Todos los ciudadanos de entre 20 y 59 años

están cubiertos por el Plan Nacional de Pensiones, donde abonan las correspondientes cuotas.

El beneficiario de la prestación en Japón debe ser el cónyuge del fallecido, y cumplir las siguientes condiciones:

- El fallecido estuviese percibiendo una pensión de invalidez o de jubilación.
- El cónyuge fallecido estuviese asegurado antes del fallecimiento o residente en Japón con una edad entre 60 y 64 años, y con 2/3 de las cotizaciones pagadas en el periodo comprendido entre los 20 años y dos meses anteriores al fallecimiento (unos 26 años como mínimo).

En los casos en el que el fallecido no estuviera percibiendo una pensión y contase como mínimo tres años cotizados, tiene derecho a un subsidio por muerte igual que en Portugal.

Con respecto a la cuantía, al contrario que en los demás países analizados, en Japón no se aplica ningún porcentaje sino que el beneficiario en 2019 percibía una pensión de 780.100 yenes anuales y si estaba al cuidado de un hijo recibía además 224.500 yenes anuales por cada uno.

En Japón, la revalorización de la pensión de supervivencia va ligada al IPC, por lo que cada 5 años se actualiza teniendo en cuenta el número de asegurados en el Sistema y la esperanza de vida.

En cuanto a la duración, esta prestación es vitalicia.

Con respecto a la compatibilidad, observamos que lo es con las rentas del trabajo e incompatible con las prestaciones de jubilación e incapacidad.

Tabla 5.5

Tabla resumen de la Prestación de Viudedad Japón						
	DURACIÓN			COMPATIBILIDADES		
	Puntual	Temporal	Vitalicio	Renta Trabajo	Jubilación	Incapacidad
Japón						

Elaboración propia: OCDE, fuentes nacionales

## 6. CONCLUSIÓN

Una vez finalizado el estudio, puedo concluir que desde una perspectiva legislativa la pensión de viudedad, exige muchos más requisitos a ciertos colectivos como sucede con las parejas de hecho y los matrimonios de duración inferior al año.

Cómo hemos analizado a lo largo de este trabajo, la pensión de viudedad en su mayoría femenina, se creó con la idea de ayudar a las viudas para no dejarlas desprotegidas ante el fallecimiento del cónyuge.

La sociedad ha ido evolucionando y modificando ciertas normas que quedaron obsoletas como por ejemplo la idea del concepto de beneficiario, ya que ahora ya no solo son las mujeres las que pueden solicitar la pensión de viudedad, sino que también tienen acceso los hombres.

Si tenemos en cuenta la regulación en el ordenamiento jurídico, esta prestación está controlada en cuanto a los requisitos que se tienen que cumplir para poder optar a ella, como por ejemplo el periodo de cotización, acreditación de matrimonio, hijos a cargo...etc.

A la hora de solicitar dicha pensión, en mi opinión se debería estudiar muy a fondo cada caso, es decir, los ingresos que percibe, si tiene personas a cargo con incapacidad... etc, ya que muchas personas que lo solicitan no se encuentran en la misma situación que otras que en verdad lo necesiten. Sería conveniente estudiar la introducción de alguna corrección en el sistema que permita ajustar proporcionalmente la cuantía de la pensión de viudedad a la realidad económica de cada beneficiario. Esto más aun teniendo en cuenta que en la actualidad es frecuente que en la unidad familiar coticen tanto la mujer como el hombre.

En el análisis comparativo de Suecia, Estados Unidos, Francia, Alemania, Portugal y Japón con respecto a España, observamos grandes diferencias como en la figura del beneficiario, en el que países como Francia, Alemania, EEUU y Japón requiere una edad mínima para poder acceder a ella. Luego está el caso particular de Suecia que al suprimir la pensión de viudedad, solo podrán percibirla las mujeres que quedaron viudas antes de 1990.

Una de las similitudes es a la hora de calcular la pensión, ya que todos los países analizados menos Japón aplican un porcentaje a la pensión ya sea

sobre la base de cotización o sobre la pensión que hubiera percibido o estuviera percibiendo el fallecido.

Un dato llamativo que ocurre en Japón es que no existe un porcentaje para calcular la pensión, sino que se rigen por una cuantía que puede variar si se tienen hijos a cargo.

También es importante que países como Francia y Portugal tengan otra ayuda para las situaciones en las que no se cumplan los requisitos requeridos para ser beneficiario de la pensión de viudedad con la finalidad de evitar estados de desamparo.



## 7. BIBLIOGRAFIA

BENAVIDES VICO, A. (2014): Desempleo, Incapacidad, Jubilación y Viudedad/Orfandad. Prestaciones de la Seguridad Social, Valladolid, Lexnova, pág.598.

BLÁZQUEZ AGUDO, E.M. (2017): La evolución de las pensiones de jubilación y de viudedad desde la perspectiva de género, Revista de relaciones laborales, pág.171.

BONACHE MIRALLES, J. (2017). La pensión de Viudedad en España, análisis crítico de la regulación actual, Revista Universidad de Murcia: anales de Derecho, Vol.35, Núm. 1, pág. 3.

Edición Digital: <http://revistas.um.es/analesderecho>

CASTRO ARGÜELLES, M<sup>a</sup>. A. (2019): Principios fundamentales en el sistema español de Seguridad Social, Editorial KRK Ediciones, Madrid.

DE LA DEHESA, G. Y OTROS (2019). Brecha de género en las pensiones contributivas en España. En Fuster, Luisa (coord.), Pensiones del futuro, Madrid, pág. 113-131.

Edición Digital: <https://institutosantalucia.es/pensiones-futuro.pdf>

DESDETADO DAROCA, E. (2013). La pensión de viudedad. Retos del Derecho de Familia y reflexiones sobre las últimas reformas, Editorial Bomarzo, Albacete, pág.41-60.

IZQUIERDO, I. (2017): Pensiones de transición: Un panorama internacional de retos que afrontan los sistemas de pensiones, Instituto Aviva, pág. 75-78.

Edición Digital:

<https://institutosantalucia.es/wp-content/uploads/2017/04/pensiones-en-transicion-sistemas-de-pensiones.pdf>

LÓPEZ ZAFRA, J.M. Y OTROS (2009): Problemática de la pensión de viudedad: La protección social de las personas que se han dedicado total o parcialmente a las labores del hogar, Fundación Familia, pág.90.

MORENO VIDA, M<sup>a</sup>. N. Y OTROS (2013): La pensión de Viudedad, una necesaria reforma ante los cambios en las estructuras familiares, Editorial Comares, Granada, pág. 68.

ROMERO, A. (2017): Pensiones de transición, Instituto Santalucía, pág.10.

Edición Digital:

<https://institutosantalucia.es/wpcontent/uploads/2017/11/pensionesentransicion.pdf>

TARANCÓN PÉREZ, E. Y OTROS (2019): Manual de Prestaciones Básicas del Régimen General de la Seguridad Social, Editorial Bomarzo, Albacete, pág.30.

TOSCANI GIMÉNEZ, D. (2012): Las reformas llevadas a cabo en las pensiones de incapacidad, muerte y supervivencia por la Ley 27/2011, Revista Española de Derecho del Trabajo, nº.153, pág.45-59.

#### Páginas Web:

Seguridad Social Alemana:

[https://ec.europa.eu/employment\\_social/empl\\_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Germany\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Germany_es.pdf)

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Documents/2020/280120-Datos%20pensiones%20Enero%202020.pdf>

<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/francia/pensiones/contenidos/PrestacionesSS.htm#4>

<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Pensiones/33467>

## 8. ANEXOS

### LEGISLACIÓN

- Artículo 5 de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social.
- Artículo 31.1 del Decreto 3158/1996, de 23 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre.
- Artículo 219.2 de la LGSS.
- Artículo 222. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido Ley General de la Seguridad Social.
- Artículo 231.1 de la LGSS, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Artículo 223.2 y 223.3 de la LGSS.
- Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
- Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Ley 26/1985, el 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. Publicado en: « BOE » núm. 183, de 1 de agosto de 1985.
- Ley 30/1990, de 30 de enero, de accidentes de trabajo. Artículos: 5, 10 y 12.
- Orden de 13 de febrero de 1967, Ministerio de Trabajo.
- Real Decreto de 5 de diciembre de 1883.
- Real Decreto de 11 de marzo de 1919.
- Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

**Tabla 1**  
**Características de las prestaciones de muerte y supervivencia en España**

<b>Prestación</b>	<b>Características</b>	<b>Cuantía</b>
Auxilio por defunción (ayuda frente a gastos de sepelio)	Cuantía única	46,5 euros
Pensión de Viudedad	Renta vitalicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>•A partir del 01/08/2018: 52% de la base reguladora, con carácter general.</li> <li>•Desde el 01/01/2019: 60% de la base reguladora, en ciertos casos.</li> </ul>
Pensión de Viudedad con ciertos criterios socioeconómicos	Renta vitalicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 70% de la base reguladora</li> </ul>
Prestación de Viudedad temporal	2 años (24 meses)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•No acredita periodo duración de matrimonio o no tienen hijos en común</li> <li>•Igual a la pensión de viudedad que le hubiera correspondido</li> </ul>
Pensión de Orfandad	Temporal, hasta que cumpla los 25 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>•20% de la base reguladora (puede variar según la situación laboral del fallecido y la causa)</li> </ul>
Pensión en favor de familiares	Renta vitalicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>•20% de la base reguladora (puede variar según la situación laboral del fallecido y la causa)</li> <li>•Si no hay cónyuge sobreviviente ni hijos con derecho: 56% de la base reguladora</li> </ul>
Subsidio en favor de familiares	Temporal (12 meses)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•20% de la base reguladora (puede variar según la situación laboral del fallecido y la causa)</li> </ul>

Fuente: elaboración propia con datos del portal de la Seguridad Social

**Tabla 2**

**Evolución de pensiones por regímenes y clases. General. Hasta marzo 2020**

<b>EVOLUCIÓN DE PENSIONES EN VIGOR POR CLASES DE PENSIÓN. RÉGIMEN GENERAL</b>							
<b>Periodo 2015-2020</b>							
<b>PENSIONES</b>		<b>VIUDEDAD</b>					
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>	<b>Pensión Media</b>	<b>%</b>
2015	31-dic	1.708.124	0,3	1.148.876,45	1,3	672,5	0,99
2016	31-dic	1.717.391	0,54	1.169.614,97	1,81	681,04	1,26
2017	31-dic	1.723.921	0,38	1.188.938,98	1,65	689,67	1,27
2018	31-dic	1.731.144	0,42	1.253.888,10	5,46	724,31	5,02
2019	31-dic	1.737.563	0,37	1.324.083,71	5,60	762,03	5,21
2020	01-ene	1.737.563	0,37	1.324.083,71	1,52	762,03	1,14
	01-feb	1.736.512	0,30	1.336.564,28	2,34	769,68	2,04
	01-mar	1.735.868	0,33	1.337.088,71	2,34	770,27	2,00
	01-abr	1.734.191	0,15	1.336.851,16	2,00	770,88	1,85
	01-may	1.724.999	-0,27	1.331.370,91	1,50	771,81	1,78

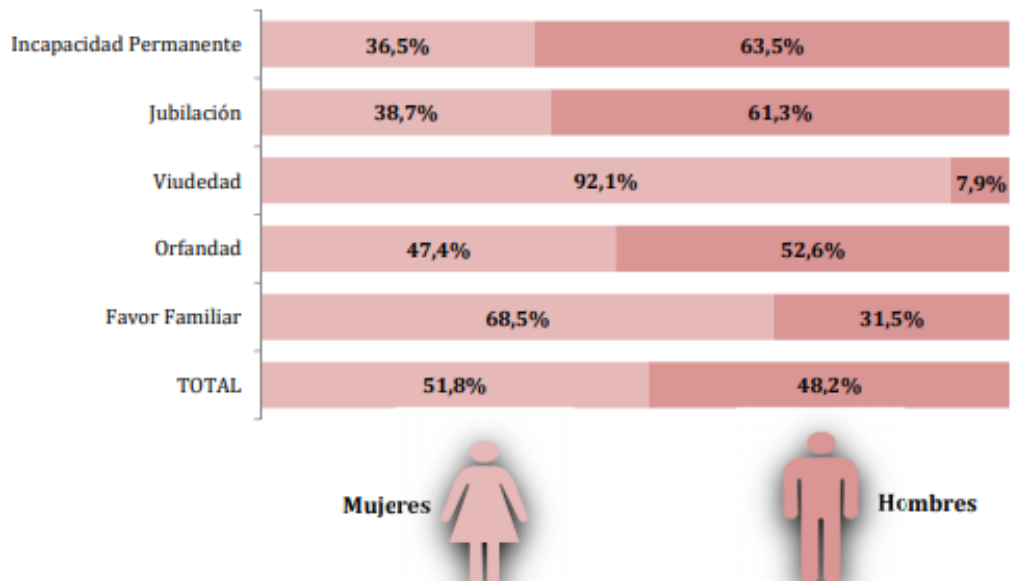
Fuente: elaboración propia con datos del portal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (estadísticas, prestaciones, pensiones contributivas)

**Tabla 3**  
**Pensión de Viudedad por sexo y edad (2015-2019)**

<b>PENSIÓN DE VIUEDAD (PENSIONISTAS)</b>							
<b>AÑO</b>	<b>TRIMESTRES</b>	<b>MENOS DE 65 AÑOS</b>			<b>DE 65 Y MÁS AÑOS</b>		
		<b>TOTAL</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
<b>2015</b>	1T	345205	40814	304380	1331288	22427	1308839
	2T	344336	40813	303517	1330962	22394	1308543
	3T	342895	40888	301993	1330932	22445	1308468
	4T	340768	40856	299910	1330100	22429	1307657
<b>2016</b>	1T	340073	40979	299072	1328273	22358	1305889
	2T	338857	41049	297795	1328607	22330	1306259
	3T	337486	41012	296455	1329566	22320	1307226
	4T	335294	40981	294311	1326742	22277	1304450
<b>2017</b>	1T	334706	41063	293638	1324577	22243	1302307
	2T	332644	40999	291640	1323484	22193	1301273
	3T	330896	41036	289850	1322908	22224	1300653
	4T	328079	40916	287161	1320219	22212	1297994
<b>2018</b>	1T	326958	41003	285948	1316126	22137	1293968
	2T	325256	41000	284248	1315177	22050	1293110
	3T	323175	41007	282165	1313704	21600	1292079
	4T	320712	40908	279801	1312246	20926	1291306
<b>2019</b>	1T	319631	40965	278665	1308464	20894	1287557
	2T	317594	40903	276690	1307522	21008	1286501
	3T	316010	40945	275064	1306184	21040	1285132
	4T	314039	40925	273111	1303772	21076	1282683

Fuente: elaboración propia con datos del portal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (estadísticas, prestaciones, pensiones contributivas)

**Gráfico 4**  
**Distribución pensiones contributivas por sexo**



Fuente: Portal del Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social  
<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Documents/2020/280120-Datos%20pensiones%20Enero%202020.pdf>